



**DEFENSORES DEL BOSQUE**  
Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

CONVENIO SUBVENCIONAL Y DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA FORESTAL “DEFENSORES DEL BOSQUE” Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CALLÚS, CASTELLNOU DE BAGES, NAVÁS, SANTPEDOR Y SURIA, EN MATERIA DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DE LA NATURALEZA.

---

#### REUNIDOS

El sr. Josep Boixadera Castellà, titular del DNI/NIF número 39341323F, como Presidente de la Agrupación de Defensa Forestal “Defensores del Bosque” (en adelante ADF), con CIF número G58356338 y sede social en la antigua Casa Consistorial de Navàs (CP 08670); asistido por Secretario de la Agrupación, SR. Llorenç Santmiquel Argemí.

El sr. Jordi Mas Antunes, titular del DNI/NIF número 77743795T, como Alcalde –Presidente en funciones del Ayuntamiento de Callús, con sede social en la Carretera de Cardona 66 de Callús (CP 08262); asistido por la secretaria, D<sup>a</sup>. M. Dolors Solà Martin.

El sr. Domènec Òrrit Pujol, titular del DNI/NIF número 39336147Y, como Alcalde –Presidente en funciones del Ayuntamiento de Castellnou de Bages, con sede social en la Plaza de la Iglesia s/n de Castellnou de Bages (CP 08251); asistido por el Secretario, SR. Jordi Pino Pruna.

El sr. Genís Rovira Barat, titular del DNI/NIF número 77744761T, como Alcalde –Presidente en funciones del Ayuntamiento de Navàs, con sede social en la Plaza del Ayuntamiento 6-8 de Navàs (CP 08670); asistido por la secretaria, D<sup>a</sup>. Gisela Juncarol Ruiz.

El sr. Xavier Codina Casas, titular del DNI/NIF número 39361141E, como Alcalde –Presidente en funciones del Ayuntamiento de Santpedor, con sede social en la Plaza Gran Uno de octubre, 4 de Santpedor (CP 08251); asistido por la secretaria, D<sup>a</sup>. Roser Espinalt Castellana.

El sr. Albert Coberó Aymerich, titular del DNI/NIF número 39371804J, como Alcalde –Presidente en funciones del Ayuntamiento de Súria, con sede social en la calle Ernest Solvay 13 de Súria (08260); asistido por el Secretario SR. Josep Maria Molins Penina.

#### INTERVIENEN

El sr. Josep Boixadera Castellà, en nombre y representación de la Agrupación de Defensa Forestal “Defensores del Bosque”, con CIF número G58356338, inscrita en el Registro de Agrupaciones de Defensa Forestal en el folio 6º, volumen 1º, inscripción 5ª de fecha 5 de febrero de 1987; en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 12 de sus estatutos y expresamente facultado por este acto por acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación adoptado en fecha 26 de marzo de 2023.



Ajuntament de Callús



Ajuntament de  
Castellnou de Bages



Ajuntament de Navàs



Ajuntament  
de Santpedor



AJUNTAMENT DE SÚRIA



**DEFENSORS DEL BOSC**

Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

El sr. Jordi Mas Antunes, en nombre y representación del Ayuntamiento de Callús, en virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen Local de Cataluña, expresamente facultado por este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 29 de abril de 2023.

El sr. Domènec Òrrit Pujol, en nombre y representación del Ayuntamiento de Almadra de Bages, en virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen Local de Cataluña, expresamente facultado por este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 2 de mayo de 2023.

El sr. Genís Rovira Barat, en nombre y representación del Ayuntamiento de Navàs, en virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen Local de Cataluña, expresamente facultado por este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 21 de abril de 2023.

El sr. Xavier Codina Casas, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santpedor, en virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen Local de Cataluña, expresamente facultado por este acto por resolución de la Alcaldía - Presidencia número 2023DECR000341 de fecha 26 de mayo de 2023.

El sr. Albert Coberó Aymerich, en nombre y representación del Ayuntamiento de Súria, en virtud de las atribuciones que le otorgan los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen Local de Cataluña, expresamente facultado por este acto por resolución de la Alcaldía - Presidencia número 2023-0278 de data 27 d'abril de 2023.

Las partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en los términos del mismo documento, y por este motivo,

#### MANIFIESTAN

I. Que los incendios forestales son una clara y presente realidad del territorio de los municipios, que pueden causar graves daños a personas, bienes y espacios naturales del mismo.



Ajuntament de Callús



Ajuntament de  
Castellnou de Bages



Ajuntament de Navàs



Ajuntament  
de Santpedor



AJUNTAMENT DE SÚRIA



**DEFENSORS DEL BOSQUE**

Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

II. Que las Agrupaciones de Defensa Forestal (por acrónimo ADF), son asociaciones formadas por propietarios y propietarias forestales y los ayuntamientos de los municipios de su ámbito territorial y tienen como finalidad la prevención y lucha contra los incendios forestales.

III. Que los Ayuntamientos tienen atribuidas las competencias sobre prevención y extinción de incendios, así como en materia de protección del medio, de acuerdo con lo que prevé el art. 40 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, el art. 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y el art. 66.3, letras c), d) y f) del Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril y el art. 84.2, f) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio.

IV. Que la Agrupación de Defensa Forestal "Defensores del Bosque", se ha constituido siguiendo las prescripciones de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña y la Orden de fecha 6 de octubre de 1986, de tal forma que los Ayuntamientos correspondientes se han adherido a la constitución de la mencionada entidad, la cual, tiene por finalidad la defensa y protección de la naturaleza, por cuya consecución, tiene una gran importancia la adopción de medidas de prevención de incendios.

V. Que la propia esencia de las Agrupaciones de Defensa Forestal es la intervención en materia de prevención de incendios forestales y justamente para la consecución de este objetivo se prevé su nacimiento, las cuales tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y esto de acuerdo con los arts. 33, 34 y 35 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, de Ordenación de los terrenos forestales de Cataluña. Es más, sigue diciendo dicho cuerpo legal, en su art. 40, que las Agrupaciones de Defensa Forestal y las entidades locales de las zonas de alto riesgo de incendio tendrá la obligación de adoptar las medidas adecuadas para prevenir los incendios forestales y deben realizar por su cuenta los trabajos que les corresponden en la forma, plazos y condiciones contenidos en el Plan de Prevención, con las ayudas técnicas y económicas establecidas por la Administración.

VI. Que los Ayuntamientos de Callús, Castellnou de Bages, Navàs, Santpedor y Súria, son miembros de pleno derecho del ADF "Defensores del Bosque", y por tanto, tienen la condición de "socios" de la misma, según señala el artículo 16.1.b) de sus estatutos.

VII. Que de acuerdo con el artículo 19.1 apartados a) y b) de los estatutos del ADF, son recursos propios de la Agrupación, los ingresos obtenidos por cuotas o aportaciones voluntarias de los socios (a) y las subvenciones o ayudas que le concedan la Administración (b).



**DEFENSORS DEL BOSC**  
Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

VIII. Que es voluntad de las partes regular el régimen de las aportaciones económicas de los municipios al ADF, a fin de facilitar su realización, gestión y justificación, estableciendo en este sentido un marco obligacional al respecto, dando al mismo tiempo cobertura, al cumplimiento de los estatutos de la Agrupación, en lo que se refiere a sus socios y socias.

Por todo ello, las partes, de común acuerdo formalizan este convenio subvencional y de colaboración que se registrará por los siguientes

## PACTOS

### Primero.- Objeto y marco legal.

El objeto de este convenio subvencional y de colaboración es (i) regular el apoyo económico que los Ayuntamientos de Callús, Castellnou de Bages, Navàs, Santpedor y Súria llevarán a cabo a favor de la Agrupación de Defensa Forestal "Defensores del Bosque", con el fin de facilitar su realización, gestión y justificación, estableciendo en este sentido un marco obligacional al respecto, dando a la vez cobertura, al cumplimiento de los estatutos de la Agrupación, en lo que respecta a sus socios y socias y (ii) establecer un marco de colaboración en materia de prevención de incendios forestales y protección de la naturaleza.

Por este motivo, los ámbitos subvencionales y de colaboración se dividen en:

- ORDINARIO, que comprende entre otros, las de protección del medio natural y la prevención de incendios forestales que reúnen la vigilancia, el mantenimiento de los vehículos, de la maquinaria y del material de prevención, adquisición de material fungible y los equipos de protección personal (epíse), y

- EXTRAORDINARIO, que comprende aquellas actuaciones de inversión en vehículos y maquinaria, así como las de reposición.

El primer ámbito serán objeto de incorporación de subvención nominativa en los diferentes presupuestos de los ayuntamientos firmantes, para cada anualidad, en términos de subvención corriente (capítulo IV de gastos), de acuerdo con lo que se establece en este convenio.

En cuanto al segundo ámbito, se procederá en su caso, a la incorporación al presente convenio a través de un anexo, a fin de que los ayuntamientos firmantes, previa tramitación de los correspondientes expedientes de modificación de créditos, puedan incorporar a sus presupuestos, las subvenciones de capital (capítulo VI de gastos) que sirvan para financiar esta tipología de gastos.

El marco legal que da cobertura a este convenio se encuentra en los artículos 109.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de



Cataluña y 28 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, general de subvenciones, en la que se establece que los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Segundo.- Dotación presupuestaria de los Ayuntamientos.

Las dotaciones presupuestaria del ámbito de actuación ordinaria, serán las siguientes:

Los Ayuntamientos de Callús, Castellnou de Bages, Navàs, Santpedor y Súrria consignarán en los respectivos presupuestos generales de cada corporación, y para cada año de vigencia del presente convenio, una dotación presupuestaria, en términos de subvención nominativa, al amparo de lo que establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, general de subvenciones; cumpliendo los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las dotaciones presupuestarias de cada Ayuntamiento, el sistema de cálculo y los importes, serán las siguientes:

Ayuntamiento	Aplicación presupuestaria	Sistema de cálculo de la dotación	Número de habitantes	Importe de la subvención en €
Callús	135-466.00	0,50 €/habitante	2.122	1.061,00
Castellnou de Bages	920/480.01	0,50 €/habitante	1.431	715,50
Navàs	011 136 48200	0,50€/habitante	6.018	3.009,00
Santpedor		0,50€/habitante	7.612	3.806,00
Súrria	183-1340-48012	0,50€/residente	5.921	2.960,50
<b>TOTAL</b>				<b>11.552,00</b>

Por lo que respecta a las dotaciones presupuestaria del ámbito de actuación extraordinaria, para financiar subvenciones de capital, el sistema de cálculo de la aportación de cada ayuntamiento firmante, será proporcional al número de habitantes. Dichas consignaciones se incorporarán a presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos, tramitado el expediente de modificación de créditos correspondientes, con la formalización de un anexo al presente convenio.

Tercero.- Solicitud del ADF.

Por parte del ADF "Defensores del Bosque" se solicitará para cada año de vigencia del presente convenio, la petición de aportación económica ordinaria de los ayuntamientos asociados, a favor de la entidad. Esta petición se efectuará en los meses de enero y febrero de cada anualidad y para cada Ayuntamiento de forma electrónica, aportando la documentación acreditativa de reunir los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, general de subvenciones y de las ordenanzas generales de subvenciones de cada Ayuntamiento firmante.

Por lo que respecta a las peticiones de aportación económica extraordinaria por parte de los Ayuntamientos asociados, se establecerá mediante anexo al presente convenio en los términos convenidos. Las actuaciones de carácter extraordinario podrán llevarse a cabo mediante un plan cuatrienal de inversiones a formular por el ADF.



**DEFENSORS DEL BOSC**  
Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

#### Cuarto.- Tramitación de la aportación económica por parte de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos de referencia, de acuerdo con la petición efectuada por el ADF, tramitarán y resolverán la petición de aportación económica ordinaria en el plazo de dos meses, es decir, durante los meses de marzo y abril de cada anualidad, notificando en el ADF el acto administrativo de resolución, dentro de este período.

Por lo que respecta a las tramitaciones de aportaciones económicas extraordinarias, se indicarán los diferentes anexos que se incorporen al presente convenio.

#### Quinto.- Aceptación de la subvención.

El ADF aceptará expresamente las subvenciones otorgadas por los Ayuntamientos, mediante acuerdo de la Asamblea General.

#### Sexto.- Obligaciones del ADF como beneficiaria.

El ADF, como perceptora de las subvenciones concedidas por los Ayuntamientos, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.

El ADF está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de cada Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

El ADF deberá hacer constar la colaboración de los Ayuntamientos en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

El ADF deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014, respectivamente, ambas de transparencia y buen gobierno estatal y de Cataluña.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

#### Séptimo.- Plazo de ejecución.

La subvención ordinaria se destinará a financiar los gastos que se produzcan por la ejecución de las actividades que lleva a cabo el ADF "Defensores del Bosque", entre el 1 de enero al 30 de



**DEFENSORS DEL BOSC**  
Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Sùria

diciembre de cada anualidad, en esta modalidad de actuación, según lo indicado en el parto primero.

#### Octavo.- Plazo y forma de justificación.

El ADF deberá justificar en cada Ayuntamiento, la realización del proyecto o actividad subvencionada como máximo el día 30 de diciembre de cada anualidad sujeta a subvención ordinaria, mediante la presentación de la cuenta justificativa, con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a los 3.000 €, que contendrá:

1.- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

#### Noveno.- Pago.

El pago de la subvención ordinaria por parte de cada Ayuntamiento, se realizará de una sola vez, previa presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior.

Asimismo, antes del pago el ADF Defensores del Bosque, deberá acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### Décimo.- Compatibilidad con otras subvenciones.

El ADF deberá comunicar a cada Ayuntamiento, la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

#### Undécimo.- Vigencia del convenio.

Este convenio estará vigente desde su firma, por un plazo de cuatro años.

#### Duodécimo. Extinción.

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

- a) Para la realización de su objeto o expiración de su plazo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
- c) Por avenencia de las partes firmantes.



Ajuntament de Callús



Ajuntament de  
Castellnou de Bages



Ajuntament de Navàs



Ajuntament  
de Santpedor



AJUNTAMENT DE SÚRIA



**DEFENSORS DEL BOSC**

Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

d) Por las causas susceptibles de determinar la resolución de los contratos administrativos, salvo que sean incompatibles con las normas y principios que presiden las relaciones interadministrativas y de cooperación.

Decimotercero.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones de los respectivos ayuntamientos, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha mencionada ya un solo efecto.

Agrupación de Defensa Forestal "Defensores del Bosque"

Josep Boixadera Castellano – Presidente

Llorenç Santmiquel Argemí – Secretario

Ayuntamiento de Callús

Jordi Mas Antunes - Alcalde en funciones

M. Dolor Solà Martín – Secretaria

Ayuntamiento de Castellnou de Bages

Domènec Òrrit Pujol – Alcalde en funciones

Jordi Pino Pruna - Secretario



**DEFENSORS DEL BOSC**  
Callús, Castellnou, Navàs, Santpedor, Súria

Ayuntamiento de Navàs

Genís Rovira Barat – Alcalde en funciones

Gisela Juncarol Ruíz - Secretaria

Ayuntamiento de Santpedor

Xavier Codina Casas - Alcalde en funciones

Roser Espinalt Castellana - Secretaria

Ayuntamiento de Súria

Albert Coberó Aymerich – Alcalde en funciones

Josep Maria Molins Penina - Secretario